

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

La ejecución de los trabajos realizados o que se realicen en virtud de lo establecido en el Decreto de 5 de Noviembre de 1932, debe ser sometida a las normas y procedimientos vigentes en la confección del Censo electoral, si bien parece prudente, por la limitación del número de casos, reducir los plazos que para los diferentes periodos de trabajo establece el Decreto de 26 de Enero de 1932.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las listas de los Censos electorales comprobados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Noviembre de 1932, serán expuestas al público, por el Ayuntamiento respectivo, en los sitios de costumbre, de sol a sol, durante diez días, para que los vecinos de los Municipios reclamen contra ellas.

Durante dichos días se presentarán las reclamaciones, debidamente documentadas, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien las remitirá informadas en el plazo de tres días al Jefe provincial de Estadística, el que resolverá dentro de los cuatro días siguientes.

Las mencionadas resoluciones serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento interesado, el que a su vez las notificará inmediatamente a los reclamantes, que podrán impugnarlas en el plazo de tres días, contados a partir del de la notificación, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Dicho Tribunal resolverá en plazo que no podrá exceder de cinco días.

Una vez que sean definitivas las listas se remitirán al Presidente de la Diputación provincial respectiva, para su inmediata impresión.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 19 de Febrero).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos provincial y municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista, este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Madrid 15 de Febrero de 1933.—P. D., José Calviño.

Señor Director general de Administración.

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Muñios, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 27 de Abril último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño en propiedad al aspirante a la misma, D. Gumersindo Fernández Vázquez, que actualmente sirve la del Ayuntamiento de Vereá, en la misma provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Finisterre (Coruña), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 27 de Abril último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario de Finisterre al concursante D. Rafael Pazos Teijeira, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Madrid 14 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 15 del actual,

Esta Dirección general ha acordado

do que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase, por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la

actualidad desempeñen las de cuarta y quinta, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifiquen en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas, y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma ins-

tancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y co-tejo.

6.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además del concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.^a Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a

sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro de tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al interesado el nombramiento que le hubiera sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil, inmediatamente verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación re-

solverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará, automáticamente, la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid 15 de Febrero de 1933.—
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos, provincial y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete: Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante: Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería: Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cuevas del Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares: Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz: Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba: Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén: Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva: Diputación, tercera categoría, 10.000 pesetas; Nerva, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, pesetas 4.000; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas, Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas, Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa: Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia: Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo: Castrillón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya: Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas; Basauri, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Sevilla: Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(*Gaceta del día 16 de Febrero*).

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las

Intervenciones de fondos de la provincia de Valencia, según la relación que a continuación figura.

Madrid 16 de Febrero de 1933.—
El Director general, José Calviño.

Provincia de Valencia

Diputación provincial, primera categoría; Ayuntamiento de la capital, primera; Alberique, quinta; Alboraya, quinta; Alcira, tercera; Alcedia de Carlet, quinta; Algemesi, tercera, Alfatar, quinta; Aginet, quinta; Benifayó, quinta; Buñol, quinta; Burjasot, quinta; Carcagonte, cuarta; Catarroja, quinta; Cullera, tercera; Cheste, quinta; Gandía, tercera; Játiba, tercera; Liria, cuarta; Manises, quinta; Oliva, cuarta; Onteniente, cuarta; Paterna, quinta; Requena, cuarta; Sagunto, tercera; Silla, quinta; Sollana, quinta; Sueca, tercera; Tabernes de Veldigna, quinta; Torrente, quinta; Utiel, quinta,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan a los concursantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid 16 de Febrero de 1933.—
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Villanueva del Fresno, D. Agustín Caballero Romo, Secretario de Higuera de Vargas.

Idem de La Coruña: Dumbria, don Ramón Camaño Rodríguez, Secretario de Moraña (Pontevedra).

Idem de Sevilla: Pruna, D. Arturo de la Hera Montañó, Secretario de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid 16 de Febrero de 1933.—
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Lijar, don Daniel García García, Secretario de Taberno.

Idem de Avila: San Martín de la Vega, D. Emérito Serrano Pérez, Secretario de Burgohondo.

Idem de Cáceres: Santa Ana, don Angel Poza Pascual, Secretario de Castrillo de Duero (Valladolid).

Idem de Cádiz: Algar, D. Baltasar Penacho Manrique, Secretario de Aniñón (Zaragoza).

Idem de Guadalajara: Esplegares, D. Fermín Martín Angel, Secretario de Navalpotro-Torremocha del Campo; Olmeda del Extremo-Solanillos

del Extremo, D. Dionisio Castillo y Castillo, caso cuarto.

Idem de Huelva: Fuenteheridos, D. Manuel Domínguez Ruíz, Secretario de El Madroño (Sevilla); El Granada, D. Agustín Bonilla Sánchez, Secretario de Berrocal-Pizarra (Salamanca).

Idem de Huesca: Acumuer-Asso de Sobremonte, D. José Pérez Tolsa, ex Secretario de Pastriz (Zaragoza).

Idem de Logroño: Corporales, don Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Santa Eulalia Bajera.

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, D. Enrique Casado Valladares, Secretario de Píoz (Guadalajara); Torres de la Alameda, D. Agustín Bonilla Sánchez, Secretario de Berrocal Pizarra (Salamanca); Valdemaqueda, D. Isidro Arbelo Morales, Secretario de Boadilla del Monte.

Idem de Salamanca: Barquilla, don Melchor Salgado Martín, Secretario de Torre de los Molinos (Palencia); Membribe de la Sierra, D. Carlos Martín Vicente, Secretario de Piedras Albas (Cáceres).

Idem de Soria: Ciria, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Valdesaz (Guadalajara).

Idem de Teruel: Guadalaviar, don Emilio Poyo Jiménez, excedente voluntario de Aldehuela de Agreda-Vozmediano (Soria).

Idem de Toledo: Aldeaencabo, D. Juan B. Fernández Serrano-Díaz, Secretario de Huecas; Iglesias, don Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos; Mohedas de la Jara, don Jesús Rubio López, Secretario de Ojós (Murcia).

Idem de Valencia: Otos, D. Vicente Fajari Cros, ex Secretario de Navarrés.

Idem de Valladolid: Marzales, don Pablo Ruíz González, Secretario de Villalonso (Zamora); Megeces, don Santiago García García, Secretario de Pozo de Urama-San Román de la Cuba (Palencia).

Idem de Zamora: Villavendimio, D. Manuel Sandín Fernández, Secretario de Ferreras de Abajo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 16 de Febrero de 1933.—
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Castalla, D. Juan Guardiola Olalla, Secretario de Escalona (Toledo); Pego, don Enrique Mor d'Ivernois, ex Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Badajoz: Oliva de la Frontera, D. Félix Hortal Aparicio, Secre-

tario de Puerto de la Cruz (Tenerife); Barcarrota, D. Félix Hortal Aparicio.

Idem de Baleares: Binisalem, don Bernardino Ribas Miralles, ex Secretario del mismo.

Idem de Cáceres: Malpartida de Cáceres (tercer nombramiento), don Alejandro Cabezalí Moreno, Secretario de Brozas.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, D. Hermenegildo Peláez Pelayo, Secretario de Allande (Oviedo); Olvera, D. Carlos López Martín, Secretario de Caniles (Granada).

Idem de Córdoba: El Carpio, don Manuel Díaz-Caneja y Candanedo, ex Secretario del Ayuntamiento de Palencia; Montoro, D. Angel Manzano Rodríguez, Secretario de Villalba del Alcor (Huelva).

Idem de La Coruña: Boimorto, D. Manuel Cuervo Cortés, Secretario de Miño; Camariñas, D. Arturo Astray Carballo, Secretario de Becerreá (Lugo).

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, D. Juan Fernández Sánchez, ex Secretario de Lucena del Cid (Castellón).

Idem de Huesca: Barbastro, don José Subias Azlor, ex Secretario de Monzón.

Idem de Jaén: Lopera, D. José Sastre Rodríguez, Secretario de Huelma.

Idem de Málaga: Ardales (segundo nombramiento), D. Félix Hortal Aparicio.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Salceda de Caselas; Villagarcía de Arosa, don Celso Milleiro Seoane, Secretario de Marín.

Idem de Valencia: Benaguacil, don Enrique Birlanga Roses, ex Secretario de Algaida (Baleares); Ribarroja, D. Miguel Company Miquel, Secretario de Vendrell (Tarragona).

Idem de Zamora: Fermoselle (cuarto nombramiento), D. Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid 16 de Febrero de 1933.—
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Navarridas, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Alcalá de Moncayo (Zaragoza).

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, D. Nicéforo Jiménez Montegudo, Secretario de Pozo Lorente; Golosalvo, D. Avercio Carrillo García, Secretario de Lominchar (Toledo).

Idem de Alicante: Parcent (sexto

nombramiento), D. Salvador Coreo Navarro, Secretario de Lierta (Huesca).

Idem de Almería: Lucainena de las Torres, D. Angel González Pedrosa, caso 4.º

Idem de Avila: Fresnedilla, don Pedro Moreno Sánchez, Secretario de Higuera de las Dueñas; Santo Tomé de Zabarcos-Sigeres, D. Nicanor García Nieto, Secretario de Vita.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, D. Ciriaco Ramírez Fernández, Secretario de Esparragalejo; Corte de Peleas, D. Andrés Fernández Vadillo, caso 4.º

Idem de Baleares: Santa Eugenia, D. Rafael Barceló Jordá, ex Secretario de Montuiri.

Idem de Cáceres: La Pesga, don Leopoldo Periañez Calvarro, caso 4.º; Guijo de Santa Bárbara, don Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar; Valdecañas de Tajo, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Rebollar; Santiago del Campo, don Eliseo Alvarez Alvarez, Secretario de Valencia de Mombuey (Badajoz).

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, D. José Ramón Mor Martínez, Secretario de Pina de Montalgrao.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, D. Jesús Ruíz Martínez, caso 4.º

Idem de Cuenca: Collados, don Crescencio Morcillo González, Secretario de Castillejo-Sierra; Cólfiga, D. Pedro J. Abarca Sevilla, ex Secretario de Torralba; Portilla, D. Jesús Garrido Lozano, Secretario de Torrecilla.

Idem de Granada: Lapeza (tercer nombramiento), D. José A. Riero Carballera, Secretario de Dehesas de Guadix; Mairena (tercer nombramiento), D. Antonio M. Medina Franco, Secretario de Jete; Trujillos, don Miguel Zamorano Jiménez, caso 4.º

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Jirueque; Peñalén, D. Javier Cuadrado de Santiago; Santius-te, D. Diego Romanillos Alonso, Secretario de Villacorza.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta, don Fernando de Edarvide y Odriozola, caso 4.º; Villabona, D. Pedro Ostolaza Gárate, Secretario de Régil.

Idem de Huelva: Corteconcepción, D. Veremundo Arias Vázquez, ex Secretario del mismo.

Idem de Huesca: Arcusa, D. Angel Arasanz Lascorz, Secretario de Sarsa de Sursa.

Idem de Málaga: Fuente de Piedra, D. Joaquín Zabala Rodríguez, opositor número 282, de 1929.

Idem de Orense: Lobera, D. Benito Nieves Alonso, ex Secretario de Abella de la Conca (Lérida).

Idem de Oviedo: Anieva, D. Isaac Díaz del Camino, Secretario de Sa-

Idem de Palencia: Boadilla del Camino, D. Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villalar de los Comuneros (Valladolid); Las Cabañas de Castilla, D. Minervino R. Pérez Palacios, Secretario de Melgar de Yuso; Castil de Vela, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Espinosa de Villagonzalo, D. Fortunato Aparicio Antolin, Secretario de Abastafioza; Herrera de Valdecañas, don Agustín Arias López, Secretario de Lavid de Ojeda; Soto de Cerrato, D. Miguel Mambrilla Aparicio; Villota del Duque, D. Agustín Arias López.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, D. José Porto Friero, Secretario de Puentesampayo.

Idem de Segovia: Juarros de Riomoros, D. Miguel Mambrilla Aparicio.

Idem de Soria: Fuentestrún, don Julián Fresno Martínez, Secretario de Valdelagua del Cerro; Maján, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaceli; Renieblas, D. Sotero Gonzalo Atance, Secretario de Navalcaballo.

Idem de Teruel: Los Olmos (tercer nombramiento), D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas; Villafranca del Campo, D. Julián Izquierdo Blasco, ex Secretario de Cedrillas.

Idem de Valladolid: El Campillo, D. Rufino Basas Hernández, Secretario de Ramiro.

Idem de Zamora: Frieria de Valverde, D. Benigno Junquera Sandín, Secretario de Cañizo; Villamayor de Campos, D. Juan Muñoz Benito, Secretario de Molacillos.

Idem de Zaragoza: Trasobares, don Gervasio Morales García, ex Secretario de la Vilueña.

(Gaceta del día 17 de Febrero).

ORDEN

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil, durante el mes de Enero último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponde percibir al personal de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 19 de Febrero de 1933.—
P. D., C. Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 21 de Febrero)

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en telegrama de hoy me comunica haberse recibido denuncias en el Ministerio, de que en esta provincia se hacen transacciones de trigo a precios notoriamente inferiores a tasa mínima, esta Presidencia recuerda a las Juntas locales el cumplimiento de sus obligaciones con la mayor severidad y celo, participándolas que si por su culpa o negligencia o poca actividad, se confirmare que vienen realizándose operaciones con trigos comerciales a menor precio de tasa, impondré con gran rigor las multas que las prerrogativas me conceden.

Igualmente hago un llamamiento a los tenedores de trigo, que al vender su mercancía se presten a conculaciones en el precio de los trigos que venden, siempre y cuando no se sujeten estrictamente a las condiciones del Decreto y disposiciones emanadas de esta Comisión, pues de nada servirá a esta Comisión vigilar, inspeccionar y sancionar a los contraventores compradores, si los tenedores de trigo no ponen de su parte y hacen valer los derechos que el Decreto regulador les confiere, participándoles que impondré las multas a que se refiere el artículo 12, equivalente al 50 por 100 del valor del cereal vendido.

Ordeno a todas las Autoridades dependientes de la mía, me den cuenta de las irregularidades que conozcan existen en los mercados de trigo, para poner con toda urgencia el remedio para evitarlas.

Palencia 22 de Febrero de 1933.— El Gobernador civil Presidente interino, *Manuel de Castro*.

Faltando de ingresar las Juntas locales que se citan, a la cuenta corriente abierta a nombre de Comisión provincial Reguladora del Mercado de Trigos, el saldo correspondiente al 4.º trimestre de 1932, éstas deben realizarlo, sin excusa alguna, dentro de este mes, para evitar retrasos en la contabilidad, participándolas que de no hacerlo, impondré la multa de 10 pesetas por cada día que transcurra desde el día 28 del actual.

Las facturas de entrega en Caja en el Banco de España, fueron remitidas a dichas Juntas con fecha 27 del pasado, las cuales obrarán en su poder y si no las hubieren recibido, las reclamarán de esta Comisión provincial antes de verificar el ingreso.

Palencia 22 de Febrero de 1933.— El Gobernador civil Presidente interino, *Manuel de Castro*.

Alba de los Cardaños, Berzosilla, Brañosera, Fresno del Río, Guardo, Mudá, Otero de Guardo, Polentinos, Rebanal, Resoba, Revilla de Collazos,

Salinas de Pisuerga, Santibañez de Resoba, Tabanera de Valdavia, Triollo, Vañes, Magaz, Moratinos, Pino del Río, Osorno, Renedo de Valdavia, San Llorente de la Vega, Herrera de Pisuerga y Terradillos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 69

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, han dejado de remitir en el plazo señalado en el artículo 17 del reglamento del Impuesto de Pagos de 10 de Agosto de 1893, la certificación de los pagos efectuados durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1932, señalándoseles un nuevo plazo que terminará el día 1.º de Marzo próximo, para que lo efectúen, aplicándoseles en otro caso las sanciones que autoriza el Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Palencia 22 de Febrero de 1933.— El Administrador de Rentas públicas, *Enrique Buil*.

Ayuntamientos

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Amusco, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Autillo de Campos, Bahillo, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Cardeñosa, Castrejón, Cenera, Cervera de Pisuerga, Cevico Navero, Cisneros, Cobos de Cerrato, Cozuelos, Frechilla, Fuente-andrino, Grijota, Guardo, Hornillos de Cerrato, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas, Lavid de Ojeda, Ledigos, Magaz, Mantinos, Melgar de Yuso, Membrillar, Micieces, Monzón, Mudá, Nestar, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Payo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Piña de Campos, Población de Campos, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Reinoso, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Collazos, Riberos de la Cueva, Robladillo, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Santibañez de Ecla, Santibañez de Resoba, Soto de Cerrato, Torquemada, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdegama, Valdeolmillos, Valderrábano, Valdespina, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Vertavillo, Berzosilla, Villabasta, Villacidal, Villaconancio, Villafruel,

Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villalobón, Villalba de Guardo, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamorco, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villarrabé, Villasabariego, Villasila, Villaviudas, Villodrigo, Villoldo y Villota del Duque.

Junta provincial de 1.ª Enseñanza DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

En el acta de la sesión de este Consejo, correspondiente al día 8 del actual mes, figura el siguiente particular:

«La Comisión nombrada en la sesión anterior para examinar las incidencias que en la implantación de la nueva organización de la enseñanza de adultos hayan podido surgir, dió cuenta muy detallada de su cometido, con referencia a cada una de las escuelas, acordándose, de conformidad con su propuesta:

1.º Haber visto con mucha satisfacción, que en la mayor parte de las escuelas mixtas servidas por Maestra se ha establecido la enseñanza a cargo de la misma Maestra, consignándose en esta acta la oportuna relación, que se inserta seguidamente, para satisfacción de las interesadas.

Partido de Astudillo

Doña Juana Rivero, de Villodre.

Partido de Baltanás

Doña Juliana Ibáñez, de Población de Cerrato.

Partido de Carrión de los Condes

Doña Elisa Gómez, de Bustillo del Páramo; doña Gloria Garitas Oracia, de Calzadilla de la Cueva; doña Felisa Gil Población, de Quintanilla de la Cueva; doña Valeriana González Gutiérrez, de Lomas; doña Dorotea Montoya, de Moratinos; doña Florencia Hidalgo, de Terradillos de Templarios; doña María González, de Lagartos; doña Marina Soba, de Torre de los Molinos; doña Amalia Rodríguez Mendivi, de Villarmentero; doña Baldomera Miguel, de Villanueva del Río; doña Aurora Henares, de Castrillejo de la Olma; doña Aurea Herrero, de Villovieco.

Partido de Cervera de Pisuerga

Doña Marina Calzada, de Arbejal; doña Clemencia Palomo, de Barrio de San Pedro; doña María Modesta Vilata, de Frontada y Quintanilla; doña Manuela Serrano, de Vallespinoso de Aguilar; doña María de la Encarnación Jiménez Candil, de Bustillo de Santullán; doña Josefa de la Fuente Arranz, de Valverzoso; doña Fernanda Rojo, de Recueva; doña María Guadalupe López, de Celada de Robledo; doña María Esperanza Cid, de Verdeña; doña Valentina Alonso, de Matalbaniega; doña Iulia Alonso, de Ligüérezana; doña Fortunata Pérez, de Cábria; doña Aciscia

Castañeda, de Olmos de Ojeda; doña Salvadora Alvarez, de Villavega de Micieces; doña Trinidad Fernández, de Barcenilla; doña Ascensión Alonso, de Rebanal de las Liantas; doña Abilia Sánchez, de San Juan de Rondono; doña Prudencia Leria, de Resoba; doña Edicta Alonso, de Intorcisa; doña Rosario Marcos Illera, de Tarilonte; doña Sila Sánchez, de Santibañez de Ecla; doña Consuelo Grossi, de Villaescusa de Ecla; doña María Calzada, de Triollo; doña Teodora Pérez, de Valdegama; doña Consolación Garrido, de Gama, Renedo y Puentetoma; doña Marta León, de San Martín y Perapertú; doña Fidela Lorenzo, de Valle de Santullán; doña Leonor García, de Villabellaco.

Partido de Frechilla

Doña Julita Sáiz, de Añeza; doña Ana García, de Boada de Campos; doña Teófila Paredes, de Pozo de Urama; doña Elicia Gómez Guridi, de Villanueva del Rebollar; doña Emilia Rodríguez, de Villatoquite y doña Oliva Hernández, de Villemar.

Partido de Saldaña

Doña Nieves Caballero, de Bustillo de la Vega; doña Feliciano Vázquez, de Olmos de Pisuerga; doña Victoria Arribas, de Naveros de Pisuerga; doña Basilisa García, de Zorita del Páramo; doña Consolación Gómez Ruiz, de Celadilla del Río; doña Juana Serrano, de Moslares; doña Trinidad Barcenilla, de Renedo de la Vega; doña Criselda P. Gómez, de Carbonera; doña María Modesta Martínez, de Villorquite del Páramo; doña Esther Bravo Palacios, de Valcabadillo; doña Leonor Nevares, de Santa Olaja de la Vega; doña Máxima Palenzuela, de Villanueva de Abajo; doña Josefa Alvarez Potenciano, de Arenillas de Nuño Pérez; doña Elena T. Gómez Hidalgo, de San Martín del Valle y doña Juana López Expósito, de Acera de la Vega.

2.º Quedar sobre la mesa para mejor estudio, hasta que se reciban informes reclamados, las propuestas que hacen algunos Consejos locales encargando de la enseñanza a personas que no pertenecen al Magisterio nacional, a las cuales se las reconoce, desde luego, su buena voluntad y entusiasmo, estimándolas el sacrificio que por bien de la cultura se imponen.

Se advierte a los Consejos que han hecho propuesta de varias personas, que deben reproducirla haciéndola unipersonal, conforme determina el apartado 5.º de la Orden Ministerial de 1.º de Diciembre último e instrucciones de este Consejo de 10 del mismo, publicadas ambas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 del citado mes.

Hay algunos pueblos donde los Consejos locales no han hecho propuesta por no haber en los mismos, según se dice en las respectivas co-

municaciones, personas de reconocida capacidad y competencia que puedan hacerse cargo debidamente de aquel cometido.

Es muy de lamentar el hecho, pero en estos casos no duda este Consejo en acudir una vez más al espíritu de sacrificio que siempre imperó en la labor del Magisterio para recomendar al Maestro o Maestra—si no hubiera total y absoluta imposibilidad para ello y contando siempre con la libertad de aceptarlo o no, sin que esta recomendación pueda nunca limitar el carácter de voluntaria que la enseñanza de adultos tiene—que procuren no queden privados los adultos de esos pueblos, de este medio de cultura popular, que tan positivos beneficios reporta.

En aquellos pueblos donde existen una o más escuelas de niños y de niñas, podrá desde luego, admitirse la colaboración y ayuda de las Maestras, como la de cualquier otra persona, pero si el Maestro o Maestros no han renunciado, han de ser éstos los que figuren oficialmente al cargo de aquella enseñanza a los efectos administrativos.

3.º Este Consejo provincial agradecería a todos los Ayuntamientos—algunos ya lo han hecho—ayudarían materialmente al mejor desenvolvimiento de la enseñanza, facilitando la instalación de alumbrado en las escuelas donde no lo haya, facilitando también útiles y enseres para la misma o contribuyendo con alguna subvención para todos estos gastos. Es atención esta de tan suma importancia para los pueblos, que es de esperar, no quede ningún Ayuntamiento sin preocuparse de ella debidamente.

4.º Los Maestros y Maestras que se encarguen o estén ya encargados de las nuevas clases de adultos han de procurar estar debidamente prevenidos para la inversión de las cantidades que para material puedan obtener, bien de los Ayuntamientos, otras Corporaciones o particulares, bien de las que el Estado haya de concederles, formulando para esta última el presupuesto correspondiente con sujeción a los mismos trámites legales y circunstancias a que viene sometida la administración del material escolar en las clases de adultos existentes con anterioridad a la disposición que las reorganiza, para cuando se libre la cantidad, poder rendir reglamentariamente las cuentas. Esta medida de previsión así como las indicaciones anteriores se han de tener en cuenta para procurar realizarlas cuanto antes, a fin de que el funcionamiento de la clase sea normal lo más pronto posible, y de todos modos para el curso próximo.

Confía mucho este Consejo en que la nueva organización de la enseñanza de adultos en la provincia ha de responder muy cumplidamente al espíritu que la ha informado, ya que

los Maestros palentinos siempre han sido ejemplos de abnegación y desinterés y en esta seguridad lo hace público por medio de la inserción de este acuerdo, en forma de Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rogando a los señores Alcaldes den cuenta de ella a los señores Presidentes de los Consejos locales para que éstos a la vez juntamente con los señores Maestros, la den el debido cumplimiento».

Para cumplimiento del mismo se publica la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 13 de Febrero de 1933.—
La Presidente, Gregoria Vicario.

Núm. 67

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Joaquin Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito contencioso-administrativo, promovido por don Pedro Burgos Merino y seis más contra acuerdo del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚMERO CATORCE.—
Señores del Tribunal: Don Tomás Alonso Rodríguez; don Sixto Solís Pérez, Magistrado; don Juan José Ortega Lamadrid, Magistrado; don Enrique Rodríguez García, Vocal; don García Muñoz Jalón, Vocal. Palencia veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, promovido por don Pedro Burgos Merino, de profesión carpintero; don Silvino Ruiz Redondo, jornalero; don Guillermo Carrión Hoyos, albañil; don Victor Villafuella Aguado, industrial; don Gregorio Salán Ibáñez, labrador; don Santiago Fernández Rodríguez, propietario y don Ambrosio Nevares Marcos, Abogado, todos mayores de edad y vecinos de Carrión de los Condes y en su nombre y representación el Letrado don José Ordóñez Pascual, sobre que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, de cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno, que declaró ilegal el nombramiento de hijo adoptivo y la dedicación del pergamino al señor Ruiz de Iraola, exigiendo a los recurrentes la cantidad de ochocientas pesetas como gastos del mismo, siendo además parte el señor Fiscal de lo contencioso en nombre de la administración.

Resultando que el Ayuntamiento de Carrión en sesión que celebró en cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno, examinando y censurando las cuentas correspondientes al ejercicio de mil novecientos veintiocho, acordó admitir el reparo hecho a las mismas referente a la cantidad de ochocientas pesetas pagadas por un pergamino al Delegado gubernativo que nombraron hijo adoptivo, aprobándolas definitivamente en todo lo demás sin que conste la citación y asistencia a dicha sesión de los cuentadantes.

Resultando que el señor Alcalde por providencia once de Marzo de

mil novecientos treinta y dos, acordó e hizo saber a los Concejales responsables del acuerdo anterior y para hacerlo efectivo les requería en el plazo de quince días ingresaran en la Depositaria del Ayuntamiento las ochocientas pesetas, interponiendo aquéllos el recurso de reposición contra el acuerdo mediante escrito de fecha veintiuno del mismo mes de Marzo, que apoyan además de la irresponsabilidad que a su juicio existe por haber tomado el acuerdo de nombrar hijo adoptivo al señor Ruiz de Iraola y dedicarle el pergamino, que existe la circunstancia de haber tomado el acuerdo solamente seis de los Concejales, y se imputa la responsabilidad a otros cinco más, habiéndose desestimado el recurso en sesión de treinta y uno de Marzo, notificado el dos de Abril.

Resultando que contra tales acuerdos se inició ante este Tribunal el presente recurso contencioso-administrativo mediante escrito presentado el dos de Mayo último, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Carrión de los Condes de cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno, que declaró ilegal el nombramiento de hijo adoptivo y la dedicación del pergamino, en que así constara, al señor Ruiz de Iraola, causando un gasto de ochocientas pesetas al aceptar reparo a las cuentas municipales de mil novecientos veintiocho, y exigir como consecuencia a los recurrentes la responsabilidad por esa cantidad, acompañando a la demanda certificación del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de Carrión en nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete, nombrando hijo adoptivo al señor Ruiz de Iraola; otra de cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno, que es objeto del recurso y una comunicación de la Alcaldía, de fecha seis de Junio de mil novecientos treinta y dos, en la que se manifiesta a los recurrentes que la petición verbal hecha para que les sea expedida certificación de no haber citado a los cuentadantes en la sesión de censura y aprobación de cuentas municipales correspondientes a los años mil novecientos veinticuatro-veinticinco, al mil novecientos treinta, había acordado suspender todo lo actuado sobre este particular de responsabilidad y cuentas y que se sometían nuevamente a censura previa citación de los cuentadantes.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para contestar la demanda evacuó el traslado con la súplica de que se desestime aquélla y se confirme el acuerdo recurrido, alegando la excepción con carácter de perentoria de no justificarse el ingreso en arcas municipales de la cantidad reclamada de ochocientas pesetas no obstante el requerimiento que se hizo a los Concejales recurrentes.

Visto siendo ponente el Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimientos y competencia de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y Reglamento para su ejecución y los del mismo carácter del Estatuto municipal.

Visto el primer párrafo del artículo sexto de la ley de lo Contencioso que dice: «No se podrá intentar la vía contencioso administrativa en los

asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la hacienda, en los casos en que proceda con arreglo a las Leyes, mientras no se realice el pago en las cajas del Tesoro público».

Visto el artículo quinientos setenta y ocho y los dos primeros párrafos del quinientos setenta y nueve del Estatuto municipal que dice: «Las cuentas deberán ser expuestas al público por plazo de quince días antes de la reunión del Ayuntamiento. Los habitantes en el término municipal podrán formular reparos y observaciones contra dichas cuentas. A la sesión en que hayan de ser censuradas las cuentas, serán citados y podrán asistir personalmente o por representación los cuentadantes o sus causahabientes.

Considerando que aun cuando la finalidad de este recurso es la de obtener una exención de responsabilidad que el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, declaró exigible a los recurrentes por cantidad de ochocientas pesetas, no por eso ha de estimarse la excepción que el Ministerio Fiscal alega apoyándose en no haber justificado el ingreso de tal cantidad por que no puede tener aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de lo Contencioso, ya que dicha disposición ni hace referencia alguna a créditos municipales, y si solamente a la Administración general, ni por otra parte puede conceptuarse exigible para recursos que no fueron en aquella fecha creados, si no muy posteriormente.

Considerando que en cuanto al fondo de la demanda es indiscutible la facultad que el Ayuntamiento tiene para revisar y aprobar definitivamente las cuentas correspondientes al Ayuntamiento que le precedió hasta tal extremo que el artículo quinientos setenta y ocho del Estatuto de una manera expresa se la concede, pero esa facultad revisora es preciso que se utilice con las formalidades y garantías que la propia Ley dispone para salvaguardia del vecindario y de los propios interesados en la exactitud y claridad de las cuentas y de ahí que el artículo quinientos setenta y nueve exija que se cite para la sesión que hayan de censurarse a los cuentadantes facultándolos para asistir personalmente.

Considerando que no habiéndose cumplido con esta formalidad no hay posibilidad de conceder eficacia por ese defecto de trámite al acuerdo de cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno, y que no ha sido cumplido lo evidencia el expediente y la comunicación del señor Alcalde acordando, aunque indebidamente suspender lo actuado y someter para subsanar el defecto a nueva revisión las cuentas con citación previa de los interesados.

Considerando que esto sentado, ello excluye la necesidad por ahora de examinar y apreciar la procedencia de la declaración que el Ayuntamiento hizo en la sesión recurrida, puesto que el defecto anotado anteriormente, implica la nulidad del mismo.

Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo, por defecto de trámite, el acuerdo que el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, adoptó en la sesión de cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno y treinta y uno de Marzo de mil novecien-

tos treinta y dos por el que aprobó definitivamente las cuentas de mil novecientos veintiocho, declarando responsables a los recurrentes de la cantidad de ochocientas pesetas, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Juan José Ortega.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz Jaldón (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado ponente don Sixto Solís Pérez de que yo Secretario certifico en Palencia a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Jose Cacho Castrillo (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto de mil novecientos treinta y uno del Gobierno provisional de la República, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente que firmo y sello en Palencia a uno de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Anuncio de concurso

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 17 del actual, se anuncia nuevo concurso para suministro de paja y cebada, con arreglo al condicional que apareció publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Oposiciones

Por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de 17 del actual, se anuncian a oposición para ser cubiertas en propiedad las plazas siguientes: Una de segunda categoría para Friscornio o Trompeta de la Banda municipal, con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

Otra de segunda para Clarinete o Requinto, con 1.200 pesetas.

Una de Educando Fagot con 180 pesetas y otra de Educando Platillos con 180 pesetas anuales.

Los ejercicios se realizarán ante el Tribunal formado por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, como Presidente y como Vocales el Delegado de la Banda, el Director de la misma y dos Profesores de esta localidad, actuando de Secretario el del Ayuntamiento; y consistirán:

Para la primera plaza.—Ejecución de una obra a primera vista con cambio de claves y otra de libre elección, y contestar a las preguntas que formule el Tribunal sobre Teoría de la Música.

Para la segunda plaza iguales

ejercicios, pero reducido el cambio de claves a cuatro de ellas a elección del ejecutante.

Para las dos plazas restantes, examen de solfeo y de instrumentos con materias correspondientes al segundo año y Teoría elemental.

Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones, se presentarán en un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente.

Palencia 22 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Concurso voluntario

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 del actual, se abre concurso voluntario para el suministro de tres uniformes para los Ordenanzas de este Ayuntamiento y quince capotes para los Vigilantes nocturnos, por un plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, consignando los precios en letra y acompañando a las mismas la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución en la Depositaria municipal, de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en concepto de depósito provisional.

Igualmente habrá de acompañarse muestras de los paños respectivos, indicando el plazo en que se compromete el proponente a entregar las prendas que se citan.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de concurso, ante la mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de gobierno, autorizando el acto el Secretario del Ayuntamiento.

Dicha mesa hará la adjudicación provisional en favor de la proposición que estime más ventajosa reservándose la definitiva al Ayuntamiento.

Tanto la mesa como el Ayuntamiento se reservan el derecho de declarar desierto el concurso si estiman que ninguna proposición es aceptable.

El que resulte rematante deberá constituir depósito definitivo por la cantidad de 300 pesetas.

Todo licitador por el hecho de serlo queda obligado a realizar el suministro en las condiciones, formas y plazos que se convengan en definitiva si se le adjudica el suministro con tal carácter, y la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dichas, llevará aneja la pérdida del depósito provisional o definitivo según los casos en favor del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna.

El pago de anuncio de este concurso, derechos a la Hacienda y demás de él derivados serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente.

Palencia 22 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Grijota

Acordado por este Ayuntamiento en sesiones extraordinarias de 14 de Enero y 5 de Febrero últimos, aprobadas por unanimidad en las inmediatas siguientes, e instruido el oportuno expediente, solicitando un préstamo de 15.000 pesetas de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, con destino a la plantación de chopos en las márgenes del río Carrión y arreglo de las entradas del pueblo, obras a realizar con la garantía de las inscripciones intransferibles que posee este Municipio, cumpliendo con un precepto legal, previamente anunciado al público en el sitio de costumbre, para conocimiento del vecindario, se halla de manifiesto dicho expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Grijota 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Julián Cea.

Baquerín de Campos

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, con el sueldo anual cada una de 375 pesetas, se anuncia para su provisión por concurso, durante el plazo de treinta días, dentro del cual podrán solicitarse por los que aspiren a desempeñarlas.

Baquerín de Campos 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Bernardo Calderón.

San Román de Cuba

Vacantes las plazas de Practicante y profesora en partos, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 375 pesetas cada una.

Los concursantes presentarán sus instancias en papel de 1'50, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando la hoja de servicios y títulos que posean.

San Román de la Cuba 15 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Pozo de Urama

Vacantes las plazas de Practicante y Profesora en partos, se anuncian para su provisión en propiedad, dotadas con el haber anual de 375 pesetas cada una.

Los concursantes presentarán sus instancias en papel de 1'50 pesetas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días.

Pozo de Urama 16 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro Urbón.

Perales

Hallándose vacantes y para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncian a concurso las plazas de Practicante municipal y Matrona de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 450 pesetas cada una de ellas, las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en la Alcaldía de este Ayuntamiento juntamente con los títulos y méritos que acrediten sus aptitudes, durante las horas hábiles de oficina.

Perales 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Florentino Merino.

Se halla vacante y se anuncia para su provisión por concurso en plazo de diez días, la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este distrito, con el haber que como premio de cobranza se consigna en los repartimientos y bajo la condición de ingresar al hacerse cargo de los recibos cobratorios, la mitad del producto principal y el resto, por mitad también, el día primero de cada trimestre 3.º y 4.º del año en curso.

Perales 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Florentino Merino.

Manquillos

Se halla vacante y anuncia para su provisión por concurso, en plazo de diez días, la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este distrito, con el haber que como premio de cobranza se consigna en los repartimientos y bajo la condición de ingresar al hacerse cargo de los recibos cobratorios, la mitad del producto principal y el resto, por mitad también, el día primero de cada trimestre 3.º y 4.º del año en curso.

Manquillos 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Taciano Valtierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Surtidor de gasolina

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. saca a concurso la Agencia para la Administración del surtidor de Alar del Rey, número 2.141, instalado en carretera Alar del Rey a La Puebla, kilómetro 143, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA de Palencia, con oficinas en calle Burgos, número 2, todos los días laborables de diez a doce de la mañana hasta el 15 de Marzo, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.—El Jefe de Agencia, Vega Lloreda.